

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Telé. uno, 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XIII

Lunes 19 de abril de 1948

Núm. 110

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA	
GOBIERNO DE LA NACION		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
DECRETO de 8 de abril de 1948 por el que se nombra a don José Chápuh Ausó Estadístico Técnico Mayor de segunda, Jefe Superior de Administración Civil	1474	
MINISTERIO DE TRABAJO		
DECRETO de 12 de marzo de 1948 por el que se dispone que los aumentos que se consiguen en los presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana para mejora de haberes de su personal no están afectos a la proporcionalidad que establece el artículo 63 del Reglamento orgánico de 6 de mayo de 1927	1474	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
Orden de 18 de marzo de 1948 por la que se nombra a don Federico Marcos de Castro, Ingeniero Industrial en la plantilla de la Escuela Nacional de Sanidad	1474	
Otra de 28 de febrero de 1948 por la que se renueva el permiso sanitario de los almacenes al por mayor de productos carnicos y de los almacenistas, elaboradores e importadores de tripas, cuyos propietarios han solicitado la prórroga de funcionamiento, y se nombran Veterinarios Interventores Sanitarios. (Continuación.)	1475	
Otra de 31 de marzo de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria de uno a diez años al obrero conductor de tercera categoría don José María Félix Fraile	1476	
MINISTERIO DEL EJERCITO		
Destinos.—Orden de 12 de abril de 1948 por la que se designa para cubrir la plaza de Comandante del C. I. A. C. (Rama de Armamento) al Comandante don Manuel Arjona Brieva	1476	
Otra de 12 de abril de 1948 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos a los Oficiales Médicos que se relacionan	1476	
MINISTERIO DE JUSTICIA		
Orden de 23 de enero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados	1476	
Otra de 9 de abril de 1948 por la que se convoca oposición libre para proveer una plaza vacante y otra en expectación de destino de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento	1476	
Otra de 12 de abril de 1948 sobre adjudicación definitiva del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de febrero último para el suministro de impresos a este Departamento	1477	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Orden de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras de reforma interior en la Biblioteca Pública de Burgos	1477	
Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona	1477	
Otra de 13 de abril de 1948 por la que se abre concurso entre Diputaciones provinciales para aspirar a una de las dos dotaciones de 100.000 pesetas cada una, destinadas a crear y sostener Bibliotecas en los ayuntamientos de su demarcación	1478	
MINISTERIO DE TRABAJO		
Continuación de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de Fabricación de Fieltros y Sombreros (aprobada por Orden de 12 de febrero de 1948)	1478	
Orden de 14 de abril de 1948 por la que se designan los señores que han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Trabajo	1480	
Otra de 14 de abril de 1948 por la que se nombra a los señores que se cita para formar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento	1480	
Otra de 14 de abril de 1948 por la que se modifican varios artículos del Reglamento Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino	1480	
ADMINISTRACION CENTRAL		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para la provisión de las plazas de Auditor, Fiscal y Secretario de Justicia de la Jurisdicción de Justicia Militar de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea		1480
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces). —Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Albacete y su estación férrea		1481
Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Almansa (Albacete) y su estación férrea		1481
Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Andújar (Jaén) y su estación férrea		1481
Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Zafra y su estación férrea Anunciando subasta de contrata para la con-		1481

	PÁGINA		PÁGINA
ducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Villavieja de Yeltes y su estación férrea	1481	INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Autorizando a los fabricantes que se relacionan para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases	1484
Anunciando subasta, con carácter urgente, para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Vegadeo y Boal	1481	<i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan	1483
JUSTICIA.— <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Continuación del programa para el primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad	1481	AGRICULTURA.— <i>Subsecretaría.</i> —Dando vista de las propuestas de variaciones en el escalafón del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento	1484
HACIENDA.— <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Continuación al cuadro de amortización de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 7 de marzo de 1947, ampliada por Decreto de 20 de junio, Decreto-ley de 2 de septiembre, Decretos de 3 de octubre y 21 de noviembre de 1947, cuyo primer sorteo tendrá lugar el día 1. de mayo de 1948, con arreglo al artículo 6. del Decreto de 7 de marzo de 1947	1482	<i>Instituto Nacional de Colonización.</i> —Anuncio señalando fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la parcela que se menciona	1484
<i>Dirección General de Seguros.</i> —Aviso oficial referente a la inclusión en el Índice de las Sociedades en liquidación de la Mutua de Seguros de Vida «Río de Oro»	1484	OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento	1484
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 8 de abril de 1948 por el que se nombra a don José Chápuli Ausó, Estadístico Técnico Mayor de segunda, Jefe Superior de Administración Civil.

Admitido al servicio en virtud de revisión de expediente de depuración,

Vengo en nombrar a don José Chápuli Ausó Estadístico Mayor de segunda, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de dieciocho de marzo del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 12 de marzo de 1948 por el que se dispone que los aumentos que se consignen en los presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana para mejora de haberes de su personal, no están afectos a la proporcionalidad que establece el artículo 63 del Reglamento orgánico de 6 de mayo de 1927.

El artículo sesenta y tres del Reglamento de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, de seis de mayo de mil novecientos veintisiete, estableció una escala proporcional en la inversión de los fondos recaudados por cuotas obligatorias, determinando los que pudieran destinarse a gastos generales y los reservados para obras y servicios de interés para la propiedad urbana.

En un principio, mientras el régimen de la organización se consolidaba, fué conveniente imponer esa previsora proporcionalidad; pero una vez que las Cámaras han llegado al grado de desarrollo en que se encuentran, y cuando ya funcionan en ellas los servicios propios de las mismas, con dotaciones suficientes para su sostenimiento y ampliación, el límite restrictivo impuesto ha

dejado de ser necesario y tanto más cuanto que el incremento de valor de la propiedad urbana aumenta las disponibilidades recaudatorias sobre la masa de riqueza imponible.

Si en ese orden las Cámaras tienen resuelto su fin propio, en otro están a salvo de un serio motivo de preocupación, cual es el de poder dotar debidamente, tal como la actual situación de cosas exige, el presupuesto de su personal. Es norma del régimen retribuir el trabajo con la mayor generosidad que permitan los recursos de que se disponga. Las Cámaras, que gozan de saneada hacienda, han querido mejorar la situación económica de sus empleados, elevando haberes y concediendo otros beneficios, sin que esos aumentos de gastos afectasen lo más mínimo a las obligaciones consignadas o precisas para obras y servicios de interés para la propiedad urbana; pero al llevarse a presupuesto esas mejoras se ha encontrado el tope del artículo sesenta y tres mencionado, siempre que su importe excedió a la proporcionalidad establecida, y a pesar de que las consignaciones hacíanse con cargo a la mayor suma de recursos disponibles.

Es necesario, por consiguiente, resolver el problema, haciéndolo en forma que, sin prescindir del precepto precautorio, deje paso a la mejora de la situación económica del personal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Los aumentos que se consignen en los Presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana para mejora de haberes de su personal, por cualquier concepto, no están afectos a la proporcionalidad que establece el artículo sesenta y tres del reglamento orgánico de seis de mayo de mil novecientos veintisiete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de marzo de 1948 por la que se nombra a don Federico Martos de Castro Ingeniero Industrial en la plantilla de la Escuela Nacional de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de méritos, convocado en 17 de abril de 1947, para proveer una plaza de Ingeniero Industrial adscrito a la Escuela Nacional de Sanidad;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han acudido a la

misma don Federico Martos de Castro y don José Francisco Gutiérrez Segura;

Vistas las peticiones formuladas por los aspirantes, la Orden de convocatoria, la propuesta e informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, así como lo informado por esa Dirección General;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Nacional de Sanidad y lo informado por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar

el presente concurso y, en su consecuencia, nombrar a don Federico Martos de Castro Ingeniero Industrial en la plantilla de la Escuela Nacional de Sanidad, con el haber anual de 9.600 pesetas, que percibirá del capítulo primero, grupo sexto, concepto doce de la sección tercera, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 28 de febrero de 1948 por la que se renueva el permiso sanitario de los almacenes al por mayor de productos cárnicos y de los almacenistas, elaboradores e importadores de tripas, cuyos propietarios han solicitado la prórroga de funcionamiento, y se nombran Veterinarios Interventores Sanitarios. (Continuación.)

Relacion de las razones sociales propietarias de los Almacenes al por Mayor de Productos Cárnicos y de las propietarias de Almacenes, elaboradores e importadores de tripas, de la Dirección General de Sanidad (con la adición de 1.º número del Registro E. para elaboradores, 1.º para importadores, y (*), para Almacenes que tienen obligaciones pendientes con la Dirección General de Sanidad; 3.º población de residencia; 4.º nombre del personal Veterinario Interventor nombrado con esta fecha (con la adición de 1. para los interinos), de las plazas convocadas a concurso en Circular de 2 de agosto de 1947 no consignándose el personal de las demás empresas por haberse prorrogado los nombramientos de acuerdo con el apartado sexto de la Orden de 3 de junio del mismo año, quedando condicionada la renovación del permiso a las empresas en que se hace constar el cumplimiento de obligaciones pendientes con la Dirección General de Sanidad o a la presentación de documentos reglamentarios para completar su expediente.

1.075.	Julián Sánchez González, Palencia.	449.	Teófilo Martín Martín, Guijuelo.	682.	Mamuel Martínez Manzano, Sanlúcar la Mayor.
1.116.	Anónima Comercial Mercantil, S. A. (*), ídem.	345.	Miguel Martín Rodríguez, ídem.	409.	Juan Francisco Nuñez Sánchez, Sevilla.
1.112.	Victoriano de Vena e Hijos, S. L., ídem.	670.	Leureano Martín Sánchez, ídem.	323.	Paulino Castro Benito, ídem.
46. T.	Cándido García Esteve, E., ídem.—Don Clemente Fralfe Rueda.	593.	Ceferino Nieto Martín, ídem.	305.	Moisés C. Abascal, ídem.
48. T.	Juan del Río Higuera, E., ídem.—Ídem.	448.	José María Ramos Sánchez, ídem.	702.	Nieto Hermanos, S. R. C. (*), ídem.
47. T.	Santiago González Suárez, E., ídem.—Don Rafael de la Riva Dominguez.	1.240.	José María Rodilla Martín, ídem.	319.	Emilio Peña y Compañía (La Providencia, Sociedad Limitada) (*), ídem.
49. T.	PROVINCIA DE LAS PALMAS	202.	Illuminado Martín Martín, ídem.	76.	Santiago Hernández Benito (*), ídem.
50. T.	Lucía Bermúdez González, E., Las Palmas.—Don Patricio Blanch Huerta, E., ídem.—Ídem.	267.	Miguel Martín Martín, ídem.	926.	Victor Martín Garrido (*), ídem.
142. T.	Manuel Céspedes García, E., ídem.—Ídem.	692.	Nicolás Sánchez Revilla, ídem.	73.	Felipe Martín Hernández (*), ídem.
142. T.	Ascension Céspedes García, E., ídem.—Ídem.	967.	Jesús Rodríguez Manzano, ídem.	71.	Lorenzo Martín Hernández, ídem.
143. T.	PROVINCIA DE SALAMANCA	311.	Pascual Manzano Martín, Ledrada.	74.	Otilio Martín Muñiz (*), ídem.
144. T.	Rafael Carballo del Egado, E., Porrúño.	410.	Cecilio Matas Sánchez, ídem.	*114.	José Aulet Torrent, ídem.—Don Manuel Faján Jiméñez I.
144. T.	Francisco González Calleja, E., Vigo.	393.	Jerónimo González Bermejo (*), ídem.—Don Daniel F. García Arcega.	837.	Venancio García Benítez (*), ídem.
51. T.	Angel Mariño Pérez, E., Villagarcía de Arosa.—Don Manuel Gallego Nogueira.	1.176.	Liborio Bernal Gómez (*), Nava de Béjar.	749.	Julio García Castro (*), ídem.
695.	Francisco Rodríguez Delgado, Campillo de Salvatierra.	1.225.	Suceso de Baltasar Moreton, Salamanca.	838.	Mariano Grande Garrido (*), ídem.
696.	Vicente Rodríguez Carrasco, ídem.	935.	Francisco Martín Manzano, Tejares.	1.042.	Hermano Castaño Castaño, Viso de Alcor.—Don Antonio Castaño Castaño, Viso de Alcor.—Don Juan Manuel León Ríos I.
316.	Benjamin Sánchez Castro, ídem.	4117.	Margarita Rodríguez Vega (*), ídem.	1.215.	Tomas Vazquez Recto, ídem.—Ídem id.
786.	Juan Sánchez Castro, ídem.	605.	Antonio Redondo Nieto (*), Valdelacasa.	112.	Viuda de Juan del Puerto, A., Gudaícanal.—Don Manuel Fontán Llanez, I.
227.	Francisco Sánchez Navarro, ídem.	104.	Teodoro Martín Crego, Villar de Gallimazo.	113.	Salvador Miró Viguera, E., Sevilla.—Don Rafael de la Linde Torres, I.
796.	Francisco Martín Martín, ídem.	145. T.	Juan Manuel Galindo, I., Béjar.—Don Justo Atiguedad García, I.	164.	Hijos de José Antonio, E., ídem.—Ídem id.
597.	Manuel Martín Martín, ídem.	146. T.	Hijos de Rafael Calzada, E., ídem.—Ídem id.	96.	Francisco Chisvert S. L., E., ídem.—Ídem id.
226.	Moisés Martín Martín, ídem.	147. T.	Hijo de Rafael Calzada, I., ídem.—Ídem id.	87.	Campos y Compañía, S. R. C., E., ídem.—Ídem id.
348.	Primitivo Martín García, ídem.	148. T.	Manuel Sánchez Rodríguez, I., Lumbrales.—Don Castor Vicente Mivuel del Corral, I.	114. T.	Meliton Romero Marcos, A., ídem.—Don Esteban Meliton Romero Marcos, A., ídem.—Ídem id.
817.	Amador Martín García, ídem.	52. T.	Domiciano García Hernández, E., Salamanca.—Don Antonio Rodríguez Mangas.	175. T.	Meliton Romero Marcos, I., ídem.—Ídem id.
229.	Hijo de Sebastián Rodríguez, ídem.	54. T.	Nefalí Manso de la Rosa, I., ídem.—Ídem.	115. T.	Meliton Romero Jiméñez, A., ídem.—Ídem id.
1.174.	Victoriano Maldonado Carrasco, Fuenteguinaldo.	149. T.	Isidro Botego Barado, E., ídem.—Ídem.	58. T.	Florencio Martín, E., Soría.—Don Gumersindo López Martín.
64.	Don Ricardo Diaz Resaño.	150. T.	Hijo de Francisco Revilla, E., ídem.—Ídem.	PROVINCIA DE TARRAGONA	
65.	Pablo Martín Martín, Guijo de Avila.	174. T.	Hijo de Francisco Revilla, A., ídem.—Ídem.	755.	Gracia Caminals y Compañía, S. L. (*), Tortosa.
1.183.	Genoveva Moreno Ramos, Guijuelo.—Don Abdón Rodilla Martín.	151. T.	Industrias Salmantinas, S. A., I., ídem.—Ídem.	808.	María del Pilar Bellpuig Gas (*), ídem.
1.173.	Francisco del Avilla, Rodríguez, ídem.—Ídem.	PROVINCIA DE SANTANDER		752.	Hijo de Victoriano Peraita (*), ídem.
963.	Juan Antonio Diaz Hernández, ídem.	1.	Santos Sánchez Castro, Herrera de Camargo.	60. T.	Enrique Gurto Boyls, E., Reus.—Don José Roca Alegriet.
230.	Dionisio García Diaz, ídem.	85.	Timocho Fernández Herrero, La Albarcía.	59. T.	Andrés Vernet Calduch, E., Valls.—Don Leon Nuez Vaguero.
697.	José Sánchez Delgado, ídem.	1.662.	Viuda de José Lastra, Naval, Santander.	PROVINCIA DE IESUEL	
707.	Venerando Gómez Jiménez, ídem.	1.622.	Doningo Marquina Alonso (*), ídem.—Don Pablo Enrique Barroso Erolin, I.	438.	Gracia Caminals y Compañía (*), Alcañiz.
708.	Venerando Gómez Jiménez y Compañía, ídem.	1.033.	Jesús y Manuel Arce, Hijos de M. Arce (*), ídem.	910.	Clemente Martín Sánchez, Cambrilcal.
820.	Juan Manuel Gómez Parra, ídem.	86.	Asunción Alciturri Lasanta (*), ídem.	758.	Luis Lorente Vicente, Monreal del Campo.
228.	Luis Gómez Sánchez, ídem.	1.043.	Federico López García (*), ídem.	833.	Manuel Gómez Martín (*), Teruel.
308.	Eusebio González y Compañía, S. L., ídem.	89.	Fernán Madrozo Urdias, ídem.	822.	Viuda de Joaquín Asebaso, S. L., ídem.
592.	José González Martín, ídem.	90.	Felipe Pérez Marciano (*), ídem.	961.	Amador Gómez Ortiz, ídem.
592.	Francisco Hernández Benito, ídem.	697. T.	José Fernández Cuevas, Torrelavega.	PROVINCIA DE TOLEDO	
705.	Bernardo Hernández Blázquez, ídem.	163. T.	Antonio García Cuevas, E., Santander.—Don Pablo Enrique Barroso Erolin, I.	12.	Emilio Muñoz Sáez, Ocaña.
596.	Esteban Hernández Blázquez, ídem.	55. T.	Julio Besteiro Sanchez, E., El Espinar.—Don José Gómez Fernández.	430.	Vicente Martín Sánchez, Oropesa.
447.	Marcelino Hernández García, ídem.	156. T.	Mariano de la Torre Martín, E., Segovia.—Don Mateo Burgos Izquierdo, I.	919.	Yldefonso Moreno Ramos (*), Talavera de la Reina.
594.	Casimiro Hernández Hernández, ídem.	300.	Eduardo Mill Segura, Cemas.	27. T.	Agustín Carreño Pérez, ídem.
785.	Hijo de Viuda de Ceferino Parra, ídem.	996.	Antonio Hernández Sánchez, ídem.	110. T.	Rafael Carrión Veja, I., Talavera de la Reina.—Don Prudencio Sánchez Hernández. (Continuará.)
413.	Benito Ingeniero Rivas, ídem.	790.	Manuel Pérez Rodríguez, Peñafior.		
451.	Francisco Julián del Agulla, ídem.				
346.	Marcelino Martín Hernández, ídem.				
598.	Pedro Martín Ingelmo, ídem.				
344.	Enrique Martín Maldonado, ídem.				
312.	Santiago Martín Maldonado, ídem.				
814.	Raburo Martín Martín, ídem.				

ORDEN de 3. de marzo de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria de uno a diez años al Obrero Conductor de tercera categoría don José María Félix Fraile.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I. fecha 24 de los corrientes, en el que propone el pase a la situación de excedencia voluntaria, de uno a diez años, del Obrero Conductor de tercera categoría don José María Félix Fraile, teniendo en cuenta el informe favorable emitido y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado y conceder la excedencia voluntaria solicitada al conductor de referencia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 12 de abril de 1948 por la que se designa para cubrir la plaza de Comandante del C. I. A. C. (Rama de Armamento) al Comandante don Manuel Arjona Brieve.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 23 de febrero de 1948 («D. O.» núm. 48) para cubrir una vacante de Capitán o Comandante del C. I. A. C. (Rama de Armamento), existente en la Dirección General de la Guardia Civil, he designado al Comandante don Manuel Arjona Brieve, actualmente destinado en la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 12 de abril de 1948.

DAVILA

ORDEN de 12 de abril de 1948 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos a los Oficiales Médicos que se relacionan.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos a los Oficiales Médicos que se relacionan, los cuales cesan en sus actuales destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo 2.º, artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), teniendo esta Orden efectos administrativos a partir de 1.º del presente mes, y debiendo efectuar su incorporación con urgencia.

Teniente Médico don Disgo de Orbe Machado, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3.

Otro, don Aureliano Tudanca Saiz, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif, número 8.

Otro, don Manuel Lazo Zbikozki, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Xauen, número 6.

Otro, don Joaquín Álvarez Astor, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache, número 4.

Otro, don Antonio de Orbe Machado, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta, número 3.

Madrid, 12 de abril de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de enero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de junio de 1931, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1933, a propuesta del Patronato Central para la redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, me tengo a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Escapes Pinol.

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Cazalla Baeza.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Federico Sanz de Diego, Jesús Navarro Marín.

De la Prisión Central de Gijón: Federico Rodríguez Cañon.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Mauricio Nuñez Aragón.

De la Prisión Central de Guadalajara: Manuel Fernández Escuder, Epifanio Gallardo Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Hilario Fernández Ortuazar.

De la Prisión Provincial de Burgos: Justo Vicente Santamaría Gadea.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Vicente Cañero Ocon.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Luna Osuna, Dolores González Ruiz, Consolación Díaz Elizao, Juan Gómez González.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Alejandro Cantero Campos.

De la Prisión Provincial de Granada: Josefa López Aragón.

De la Prisión Provincial de Huesca: Francisco Benavides Martínez.

De la Prisión Provincial de Lérida: Agustín Andréu Esparza.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Pozo Hoyos.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Miguel Ballester Puigcerver.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Luis Jiménez Jiménez, Eufrasio Gálvez García, Enrique Reina Ruiz, Benito Rodríguez Mesa, Joaquín Medina Ontiveros.

De la Prisión Celular de Valencia: Marcos Gasent Conca.

De la Prisión de partido de Figueras: Juan Llonch Codina.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Cándido Sánchez de la Peña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de abril de 1948 por la que se convoca oposición libre para proveer una plaza vacante y otra en expectativa de destino de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 17 de los corrientes ha sido declarado desierta una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, no provista en las oposiciones convocadas por Orden de 29 de noviembre de 1947 la cual se ha de cubrir en la forma establecida en el párrafo tercero del apartado d), letra D), del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la

aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año.

Es procedente asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 12 del expresado Reglamento, ampliando, en consecuencia, la convocatoria, y anunciar igualmente una plaza de Aspirante, que se considera, en principio, es el número que ha de corresponder al turno de oposición durante un trienio.

Finalmente, y haciendo uso de la facultad a que hace referencia el artículo 13 del repetido Reglamento, e igualmente de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 17 de la citada disposición, ambos en relación con el artículo cuarto de la Ley de 4 de diciembre de 1911, se determinan en la presente convocatoria las condiciones de capacidad necesarias para participar en estas oposiciones.

A virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se convoque oposición directa y libre para proveer en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento una plaza vacante en la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y otra de Aspirante, en expectativa de destino, que en esta categoría y clase se produzca y corresponda al turno de oposición, sin que pueda ampliarse este número.

Las presentes oposiciones se celebrarán con sujeción a las siguientes normas:

I. Podrán concurrir a ellas los españoles varones que hayan cumplido veintitrés años de edad y se hallen en posesión del título de Licenciado o Doctor en Derecho.

II. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituido por V. I. como Presidente, con facultad de delegar en un Director general del Ministerio o Jefe de Sección del Cuerpo Técnico de Letrados del mismo, y como Vocales, dos Catedráticos de Derecho, designados por la respectiva Facultad, y un Jefe de Administración y otro de Negociado del Ministerio, interviniendo este último, además, de Secretario. Para poder actuar el Tribunal es preciso que concurren, cuando menos, tres de sus miembros. Las decisiones de la mayoría constituirán acuerdo. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

III. Los ejercicios serán tres:

El primero, oral, consistirá en contestar un tema de Derecho positivo, otro de Derecho administrativo y un tercero de Economía Política o Hacienda Pública del programa que se insertará en el «Boletín de Información» de este Ministerio con quince días de anticipación, al menos, al comienzo del mismo. En este ejercicio dispondrá el opositor de treinta minutos para desarrollarlo.

En el segundo se redactará, en tiempo que no exceda de seis horas, una Memoria acerca de un tema del cuestionario que formula el Tribunal, y que se hará público en el «Boletín de Información» y en el cuadro de anuncios de este Departamento con diez días de anticipación a la práctica de este ejercicio.

El tercero, en la resolución de un expediente o información de una cuenta, a cuyo fin se facilitarán al opositor los textos legales que consideren necesarios, disponiendo, al igual que el anterior, de seis horas como plazo máximo para la práctica del mismo.

Los opositores deberán acreditar después del tercer ejercicio el conocimiento para traducir, sin auxilio de diccionario, de uno de estos idiomas: francés, inglés, italiano o alemán.

IV. La calificación del primer ejercicio no podrá ser superior a 30 puntos, siendo necesario tener más de 15 para ser declarado apto para actuar en el ejercicio siguiente. La del segundo ejercicio no podrá ser superior a 20 puntos, siendo necesario más de 10 para pasar

al tercer ejercicio. Igual puntuación regirá para el tercer ejercicio.

La calificación máxima en el ejercicio de traducción no podrá ser superior a cinco puntos.

Sólo los dos primeros ejercicios son eliminatorios, y en todos ellos se hará pública la calificación.

V. Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se presentarán en el Registro General del Ministerio en el plazo de quince días naturales, a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, expresando en ella los opositores su residencia actual, con indicación del domicilio, así como el idioma de que deseen examinarse.

Las solicitudes deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada, en su caso.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Su adhesión al Movimiento Nacional mediante el documento o documentos que lo justifiquen suficientemente.

e) El título de Licenciado en Derecho o testimonio notarial del mismo, o certificación de haber aprobado todos los estudios exigidos para obtenerlo.

f) Declaración jurada suscrita por el interesado en la que se haga constar no haber sido expulsado o separado por cualquier concepto del Cuerpo u Organismos del Estado, Provincia o Municipio.

Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento o a la escala de Aspirantes del mismo estarán exentos de presentación de la documentación señalada en los apartados anteriores, sustituyéndose la misma, en cuanto sea preciso, por una certificación expedida por la Sección de Régimen Interior de este Ministerio, acreditativa en cuanto proceda de los extremos antes indicados.

VI. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal, después de examinados los documentos de los que soliciten tomar parte en las oposiciones, publicará, en el término de cinco días, en el cuadro de avisos de este Ministerio, la relación de los opositores que tienen la documentación completa, así como de los que figuran con la documentación incompleta, concediéndoles un plazo de diez días hábiles desde la fecha del anuncio para que estos últimos subsanen los defectos de que adoleciera aquella, así como para que todos los solicitantes abonen en la Habilitación de este Ministerio una cuota de inscripción, en concepto de derechos de examen, de 75 pesetas.

Dentro de los diez días siguientes se publicará por el Tribunal, en el cuadro de anuncios del Ministerio, la relación definitiva de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios y lugar y fecha en que haya de celebrarse el sorteo.

Practicado éste, se publicará en el mismo lugar el resultado del mismo, así como la fecha y local en que hayan de comenzar los ejercicios.

VII. A la terminación del último ejercicio, el Tribunal elevará la oportuna propuesta a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de abril de 1948 sobre adjudicación definitiva del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de febrero último para el suministro de impresos a este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas presentadas en el concurso para el suministro de impresos anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23 de febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente el suministro de dichos impresos al mejor postor, «Establecimientos Cerón y Librería Cervantes, S. L.» (Escelicer, S. L.), representados por su Consejero Delegado don Jorge Villén Eceija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras de reforma interior en la Biblioteca Pública de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional para la reforma interior de la Biblioteca pública de Burgos, formulado por el Arquitecto don José Luis Gutiérrez Martínez, con un presupuesto de ejecución material de 11.018,60 pesetas, y que asciende a 13.203,71 pesetas, una vez añadidas las partidas siguientes: Honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 3,75 por 100, grupo cuarto, tarifa primera, que es el coeficiente que da de sumar a la ejecución material del presente y la del anteriormente aprobado, que ascendía a 28.726,31 pesetas, una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 206,59, al mismo, por dirección de la obra, 206,59; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 123,95 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por ciento sobre los de ejecución material, 55,09 pesetas; plus de cargas familiares, 10 por 100 sobre el 50 por 100, 550,93 pesetas; plus de carestía de vida, 20 por ciento sobre el 50 por 100, 1.101,86 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre del año 1908;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, de conformidad con el Decreto de 22 de octubre de 1936, que dejó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabili-

dad de primero de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo en 19 y 23 de diciembre último, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe, rectificado, de 13.203,61 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto tercero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el archivo de la Corona de Aragón de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de patio y galerías del edificio que ocupa en Barcelona el Archivo de la Corona de Aragón, formulado por el Arquitecto don Jerónimo Martorell, con un presupuesto de ejecución material de 240.272,42 pesetas y que asciende a 278.358,27 pesetas una vez añadidas las partidas siguientes: Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 3,27 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.904,42 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 3.904,42; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.342,65 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 1.201,36 pesetas, y plus de carestía de vida y cargas familiares, 26.733 pesetas;

Resultando que la Dirección General de Arquitectura y la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informan favorablemente este proyecto en fecha 5 de noviembre de 1945 y 13 de los corrientes;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes;

Considerando que dichas obras pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas

contenidas en el Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables a suplemento de crédito a que se alude en la citada Orden ministerial;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en primero y 24 de diciembre actuales, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de conservación en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, por su total importe de 278.358,27 pesetas, que se abonarán con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo, grupo y concepto primero aprobado por Ley de 23 de diciembre actual; que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 13 de abril de 1948 por la que se abre concurso entre Diputaciones provinciales para aspirar a una de las dos dotaciones de 100.000 pesetas cada una, destinadas a crear y sostener Bibliotecas en los Ayuntamientos de su demarcación.

Ilmo. Sr.: Está bien patente el rápido y fecundo desarrollo de las Bibliotecas públicas y municipales a través de los Centros Coordinadores de Bibliotecas que, con positivo éxito y alentadores resultados, vienen funcionando ya en varias provincias españolas. No solamente es el contacto próximo y casi constante que el Bibliotecario Director del Centro mantiene con sus filiales y que sirve de estímulo y orientación a los nuevos Encargados de estas pequeñas Bibliotecas establecidas en los pueblos, sino que las Diputaciones, a las que hasta ahora se les ha concedido esta distinción, convencidas de la trascendente importancia de este servicio bibliotecario, vienen prestandole toda clase de asistencias y ayudas para su mejor desarrollo.

En su virtud, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 47 del Decreto de 24 de julio de 1947.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Como en años anteriores, se abre concurso entre todas las Diputaciones provinciales españolas que no tuvieren establecidas Bibliotecas en los municipios de su respectivo territorio, con cargo a su propio presupuesto o al de la Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones, para aspirar a una de las dos dotaciones de 100.000 pesetas cada una que se conceden para el establecimiento de otras Organizaciones provinciales destinadas a crear y sostener Bibliotecas en los Ayuntamientos de su demarcación.

Segundo.—Dichas dos dotaciones se otorgan con cargo al presupuesto de la Junta de Adquisición y Distribución de

publicaciones, y se concederán, precisamente en libros y revistas por la mencionada cuantía, a las dos Diputaciones provinciales que presenten los dos mejores proyectos de organización, instalación y sostenimiento de tales Organizaciones bibliotecarias.

Tercero.—Estos proyectos serán tramitados por los respectivos Patronatos provinciales para el fomento de Archivos y Bibliotecas informados por su Secretario, con el visto bueno de su Presidente y remitidos a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas antes del 30 de septiembre del presente año.

Cuarto.—Una Comisión de técnicos, nombrada por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, examinará los proyectos recibidos y elevará a este Ministerio la correspondiente propuesta de concesión de dotaciones.

Quinto.—Las organizaciones bibliotecarias establecidas con arreglo a esta Orden quedaran bajo la protección de la Junta de Adquisición y distribución de Publicaciones y sometidas a la Inspección General de Bibliotecas, la cual podrá delegar esta función en la expresada Junta.

Estarán dirigidas en cada capital de provincia por el Director de la Biblioteca Pública correspondiente o por el funcionario facultativo que designe la Dirección General de Archivos y Bibliotecas. Anualmente, en el presupuesto de la Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones se consignarán cantidades para el incremento de las Organizaciones así creadas, en cuantía que esté en relación con la colaboración que en su presupuesto consigne la Corporación provincial respectiva.

Sexto.—En la redacción de los correspondientes proyectos se tenderá preferentemente a dotar de Bibliotecas los municipios que sean cabeza de partido o tengan una población de hecho superior a 10.000 habitantes, y se fijará el plazo en el cual las Corporaciones provinciales se comprometen a crear dichas Bibliotecas.

Séptimo.—Las Corporaciones provinciales premiadas, de acuerdo con la Junta de Adquisición y Distribución de publicaciones, propondrán a la aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas los requisitos para el nombramiento del personal dependiente de ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guard. a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Continuación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Fabricación de Fielros y Sombreros (aprobada por Orden de 12 de febrero de 1948).

al despido, a aquel personal que por deficiencia de sus condiciones físicas o psicológicas, o por otras causas, no se halle en situación de dar un rendimiento normal en su categoría, se podrá acordar su pase a otra Sección a petición del interesado, que deberá ser atendida en lo posible por la Empresa.

2) La misma facultad queda atribuida al empresario; pero si la decisión que éste adoptase no fuera aceptada por el trabajador, podrá acudir el interesado a la Delegación de Trabajo.

3) Las plazas de porteros se proveerán dentro de las Empresas, entre sus trabajadores que hayan sufrido accidente o alguna incapacidad y no tengan dere-

cho a subsidio ni pensión, como asimismo entre quienes no puedan desempeñar otro oficio o empleo con rendimiento normal a causa de defecto físico, enfermedad o edad avanzada.

SECCIÓN 4.ª—Trabajo con incentivo

Art. 46. **Trabajo a destajo.**—1) Las Empresas sujetas a estas Normas podrán implantar, o continuar, el régimen de trabajo a destajo, estableciéndolo sobre la base de unas tarifas que, con un rendimiento de producción en condiciones normales de mano de obra, maquinaria y materiales, permita la percepción por el trabajador laborioso de una retribución superior en un veinticinco por ciento a la señalada como jornal-base, calculado este aumento sobre un promedio de seis semanas completas de seis días de trabajo cada una.

2) Las tarifas redactadas por las Empresas serán sometidas a la aprobación de la Delegación de Trabajo, previo informe del Sindicato Textil local, o del provincial en su defecto, y figurarán como Anexo al Reglamento de Régimen Interior. Una copia de dichas tarifas, una vez aprobadas oficialmente, será expuesta en los respectivos locales de trabajo para que el personal interesado pueda calcular en forma fácil su retribución.

3) Si algún trabajador diere en su labor a destajo una producción que, valorada según las tarifas oficialmente aprobadas, representara la obtención de un salario inferior en un diez por ciento al normal fijado como mínimo de su categoría, podrá ser objeto de nuevo contrato de trabajo para otra clasificación más acorde con sus peculiares aptitudes, según las normas que al efecto estipule la Empresa en su Reglamento de Régimen Interior.

Art. 47. Pérdida de tiempo por fuerza mayor.

—La pérdida de tiempo ocasionada por causa independiente de la voluntad del trabajador, no imputable a descuido o negligencia del empresario, durante la ejecución del trabajo a destajo (falta de fuerza motriz, avería de la máquina, espera de fuerza o de materia, etc.), se pagará al obrero que haya permanecido en la fábrica a razón del jornal-base establecido, entendido éste en el sentido de jornal mínimo para su especialidad, incrementado con los correspondientes aumentos periódicos. Cuando las interrupciones de trabajo obedezcan a causa de fuerza mayor y no excedan de treinta minutos durante la jornada, no serán objeto de cómputo para la disminución de la retribución señalada.

Art. 48. **Revisión de destajos.**—La revisión de los destajos podrá efectuarse por cualquiera de las causas siguientes:

a) Por mejora en los métodos de fabricación, modificación de las instalaciones y variación de la calidad o tipo de las primeras materias o artículos con ellas elaborados; y

b) Por error en el cálculo de sus precios. Se considerará que existe error cuando la ganancia normal media calculada para la comprobación del valor del destajo, tal como queda especificada en el apartado 1) del artículo 46, arroje para determinada especialidad un jornal base incrementado, por lo menos, en un cincuenta por ciento.

Art. 49. **Otras formas de remuneración con incentivo.**—Cuando la modali-

dad para el cálculo de salarios se base en el sistema de primas progresivas o diferenciales, o en otros métodos, los resultados económicos no podrán ser inferiores a los anteriormente admitidos para la hipótesis de trabajo a destajo.

SECCIÓN 5.^a—Aumentos periódicos por tiempo de servicios

Art. 50. **Norma genérica.**—Con objeto de fomentar la vinculación con la respectiva Empresa del personal que actúa en las industrias a que se refiere el presente texto, se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios dentro de la propia Entidad.

Art. 51. **Para los grupos de personal técnico, obrero, auxiliar, subalterno y Mozos de Almacén.**—1) Con respecto a los grupos de personal mencionados, los aumentos periódicos consistirán:

a) En un tres por ciento sobre la retribución-base al cumplirse tres años de servicios efectivos en la Empresa.

b) En un cinco por ciento al cumplir los seis años.

c) En un ocho por ciento al cumplir los nueve años.

d) En un diez por ciento al cumplir los catorce años; y

e) En un doce por ciento al cumplir los diecinueve años, sobre la retribución base, lo mismo que en los apartados precedentes.

2) El redondeo, cuando proceda, se realizará siempre por exceso hasta completar fracción de cinco céntimos.

3) Se exceptúa de esta percepción al personal que tiene señalada la retribución con arreglo a su edad.

4) Las cantidades que correspondan por este concepto serán pagadas al mismo tiempo que la retribución.

Art. 52. Cuando se disfrutaran los aumentos retributivos consignados en el artículo 44, el porcentaje habrá de hallarse sobre el salario base incrementado con el respectivo plus.

Art. 53. **Cómputo de antigüedad para dicho personal.**—Para los grupos de personal antes mencionados, la antigüedad habrá de comenzar a computarse desde el día 1.º de enero de 1946, y en los casos de interrupción de los servicios conforme a los preceptos reglamentarios, cuando no fueran achacables al trabajador, le serán computados los anteriormente prestados, una vez que se reintegre a la Empresa.

Art. 54. **Para el personal administrativo y mercantil.**—Con excepción de los Mozos de Almacén, que se regirán por los preceptos contenidos en los artículos que anteceden el personal administrativo y mercantil de las industrias afectadas por este texto, sitas indistintamente en cualesquiera de las zonas establecidas, disfrutará los siguientes aumentos:

a) Jefes de primera y segunda y Viajantes, dos trienios de 500 pesetas y tres quinquenios de 750 pesetas anuales.

b) Oficiales administrativos de primera y segunda y Almaceneros, dos trienios de 400 pesetas y tres quinquenios de 600 pesetas anuales; y

c) Auxiliares administrativos y Telefonistas, dos trienios de 300 pesetas y tres quinquenios de 450 pesetas anuales.

Art. 55. **Cómputo de antigüedad para el personal administrativo.**—1) Los empleados administrativos que a la fecha de vigencia de este Reglamento de Tra-

bajo vinieran prestando sus servicios computarán su antigüedad, a efectos de trienios y quinquenios, desde 1.º de enero de 1939, a menos que por bases o acuerdos válidos anteriores a dicha fecha tuvieran reconocido tal beneficio.

2) A este personal actualmente en servicio se le contarán, para aumentos periódicos, los años servidos en la Empresa.

3) Al que ingresara en lo sucesivo se le computará la antigüedad en la respectiva categoría. Al ascender, en esta hipótesis, un empleado a la categoría inmediata superior, si por acumulación de trienios y quinquenios percibiera ya un total un sueldo superior al básico o inicial en la categoría a que asciende, se entenderá consolidada dicha cifra y, en consecuencia, continuará cobrando el interesado el sueldo inicial que disfrutaba en la fecha del ascenso; sobre la añadida cantidad empezará a devengar desde este instante los trienios y quinquenios correspondientes a la nueva categoría.

Art. 56. **Cómputo de antigüedad para el personal mercantil.**—A este personal se le reconocerá la antigüedad dentro de la Empresa a partir del día 1.º de enero de 1946, a menos que por bases o acuerdos válidos tuvieran reconocida esta ventaja con anterioridad, en cuyo caso le será respetada y computada.

SECCIÓN 6.^a—Gratificaciones

Art. 57. **De 18 de julio y de Navidad.** A fin de que los trabajadores regidos por estas Normas puedan solemnizar las fiestas que conmemoran la Natividad del Señor y el 18 de julio, día de la Exaltación del Trabajo, las Empresas afectadas por aquéllas abonarán a su personal, con motivo de cada una de dichas fechas, una gratificación de carácter extraordinario, con arreglo a la cuantía y con sujeción a las reglas que a continuación se indican:

a) Diez días de salario o sueldo a todos los trabajadores de los Grupos obrero, subalterno, de Servicios Auxiliares y Mozos de Almacén con motivo del 18 de julio, y otros diez con ocasión de la Natividad del Señor.

b) Un mes de sueldo al personal administrativo, mercantil y técnico (excepto Mozos de Almacén) con motivo de cada una de dichas fechas.

c) A estos efectos, se entenderá como salario o sueldo el efectivamente disfrutado (básico o superior concedido voluntariamente por la Empresa), más los pluses por razón de turno y carestía de vida y los aumentos periódicos por años de servicios.

d) Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o que cesara durante el mismo se le abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

e) Análoga regla de prorrateo se observará en las Empresas que estén autorizadas para implantar y hayan implantado jornada reducida o turnos de trabajo en que no se alcance la jornada legal. En esta hipótesis se hará el cálculo según la remuneración cobrada durante el año, de acuerdo con la prestación de servicios efectivamente realizados.

f) La gratificación del 18 de julio se abonará el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha, y la de Navidad, en la inmediata anterior al 22 de diciembre que sea asimismo hábil.

SECCIÓN 7.^a—Plus de cargas familiares

Art. 58. **Principio general y cuantía.** Se cifra en el diez por ciento del importe de la nómina la cantidad que ha de distribuirse en las actividades sujetas a las presentes Ordenanzas por el concepto de plus de cargas familiares, y la suma resultante se repartirá a tenor de lo prevenido en la Orden de 29 de marzo de 1946.

SECCIÓN 8.^a—Participación en beneficios

Art. 59. 1) Las Empresas afectadas por estas Normas laborales habrán de aportar a la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de los Trabajadores de la Industria Textil (Mutualidad de Previsión)», en concepto de la modalidad participativa establecida por la Orden de 17 de junio de 1946, el ocho por ciento de los haberes básicos asignados a su personal.

2) Dicha aportación habrá de verificarse a partir de la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas.

CAPITULO VII

Jornada. — Horario. — Horas extraordinarias. — Vacaciones. — Permisos. — Fiestas

Art. 60. **Jornada.**—1) Se fija la jornada legal de trabajo en estas industrias en ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, sin otras excepciones que las contenidas en este artículo y la del turno de noche, que, cuando exista por acumulación de trabajo, circunstancias excepcionales (no derivadas de restricciones) o necesidades técnicas, aunque sea turno único o aunque la Empresa sólo trabaje a dos turnos, será de siete horas diarias y cuarenta y dos semanales. La retribución que señala este Reglamento al fijar la remuneración por jornada se entiende referida a la que establece este precepto.

2) Se considerará turno de noche el comprendido entre las veintiuna y las cinco horas, y respecto a él habrán de cumplirse las disposiciones vigentes sobre trabajo de mujeres y niños.

3) Cuando el régimen de trabajo a dos turnos se finalizara más tarde de las veintidós horas, sin sobrepasar las veintidós, este tiempo no gozará, a los efectos de duración de jornada y especial remuneración, la consideración establecida como general para el trabajo de noche.

4) Queda excluido del régimen de jornada legal el de los porteros que disfruten en su lugar de trabajo de casa-habitación, así como el de los vigilantes o serenos que tengan asignado el cuidado de una zona limitada con casa-habitación dentro de ella, siempre y cuando no se les exija una vigilancia constante.

5) En cuanto a los porteros y vigilantes no comprendidos en el caso que antecede, podrán trabajar hasta un máximo de setenta y dos horas a la semana los hombres y de sesenta las mu-

(Continuará.)

ORDEN de 14 de abril de 1948 por la que se designan los señores que han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en la Orden de 20 de enero último y de acuerdo con la designación realizada al efecto por el Departamento de Educación Nacional,

Este Ministerio ha acordado nombrar para que integren el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Trabajo a los señores siguientes:

Presidente: Don Sebastián Tomás Masip Escanilla, Jefe superior de Administración Civil y Oficial Mayor del Departamento.

Vocales: Don Leopoldo Prieto Castro, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; don José Pérez Serrano, Jefe de Administración Civil de segunda clase y de la Sección Central de Deterioraciones; don José Joaquín García Muñoz, Jefe de Administración Civil de tercera clase y de la Sección de Personal del Departamento.

Secretario con voz y voto: Don José Fominava Gumma, Jefe de Negociado de segunda clase.

Como suplentes de los mencionados señores actuarán: Don Leopoldo López Teijeiro, Jefe superior de Administración Civil; don Manuel Trovato de los Ríos, Jefe de Administración Civil de primera clase, y don Santiago González Pardo, Jefe de Negociado de tercera categoría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de abril de 1948 por la que se nombra a los señores que se cita para formar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en la Orden de 20 de enero último y de acuerdo con la designación realizada al efecto por el Departamento de Educación Nacional,

Este Ministerio ha acordado nombrar para que integren el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento a los señores siguientes:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Carlos Pinilla Turiso, Subsecretario del Ministerio, que podrá delegar en el señor Oficial Mayor, don Sebastián Tomás Masip Escanilla.

Vocales: Don Leonardo Prieto Castro, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; don José Pérez Serrano, Jefe de Administración Civil de segunda clase y de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo; don José Joaquín García Muñoz, Jefe de Administración Civil de tercera clase y de la Sección de Personal del Departamento.

Secretario con voz y voto: Don Enrique Iglesias Rodríguez, Jefe de Negociado de tercera clase.

Como suplentes de los mencionados señores actuarán: Don Leopoldo López Teijeiro, Jefe superior de Administración Civil; don Manuel Trovato de los Ríos, Jefe de Administración Civil de primera clase, y don Santiago González Pardo, Jefe de Negociado de tercera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de abril de 1948 por la que se modifican varios artículos del Reglamento Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino.

Ilmo. Sr.: El tiempo transcurrido desde la promulgación del Reglamento Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino, aprobado por Orden ministerial de fecha 17 de junio de 1943, y las diferentes circunstancias que presiden la materia relativa a honorarios de los Jefes de cuadrilla, aconsejan la modificación de las retribuciones señaladas por actuación a los Subalternos, con excepción de las fijadas para los que figuran a las órdenes de los Rejoneadores, que ya fueron objeto de elevación en la temporada anterior, pero sin variar las directrices inspiradoras de tales Ordenanzas laborales ni romper la necesaria jerarquización y armonía en el conjunto de las remuneraciones que se asignan a los profesionales.

Por las razones que anteceden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los artículos 41, 42, 43 y 47 del Reglamento Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino vigente quedarán redactados de la siguiente forma:

«Artículo 41. Subalternos de Matadores de toros. Retribución mínima por actuación.

1) GRUPO ESPECIAL.—Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno, 1.500 pesetas; un Banderillero fijo, con 1.150 pesetas.

2) GRUPO PRIMERO.—Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno, 1.300 pesetas, un Banderillero fijo, con 1.050 pesetas.

3) GRUPO SEGUNDO.—Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno, 800 pesetas; un Banderillero y un Picador libre, cada uno, 800 pesetas.

4) GRUPO TERCERO.—Un Picador y un Banderillero fijos, cada uno, 650 pesetas; un Picador y un Banderillero libres, cada uno, 650 pesetas; un Banderillero libre, con 600 pesetas.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de las plazas de Auditor, Fiscal y Secretario de Justicia de la Jurisdicción de Justicia Militar de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacantes en la Jurisdicción de Justicia Militar de los Territorios españoles del Golfo de Guinea los siguientes cargos: Un Auditor, Comandante Jurídico, con el haber anual de 14.400 pesetas de sueldo y 28.800 de sobresueldo, 6.000 por jefatura de servios y 6.000 de gratificación de mando; un Fiscal, Capitán Jurídico, con 12.000 pesetas y 24.000, respectivamente, y 4.000 de gratificación de mando, y un Secretario de Justicia, Teniente Jurídico, con 8.400 pesetas y 16.800, más 2.650 por gratificación de mando, se saca a concurso su provisión entre los que, ostentando la categoría respectiva para cada una de dichas vacantes, pertenezcan a los Cuerpos Jurídicos de cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo para la presentación de instancias.

5) GRUPO CUARTO.—Dos Picadores y tres Banderilleros libres, cada uno, 550 pesetas.

«Artículo 42. Subalternos de Matadores de Novillos. Retribución mínima por actuación.

1) GRUPO PRIMERO.—Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno, 600 pesetas; un Picador y un Banderillero libres, cada uno, 550 pesetas.

2) GRUPO SEGUNDO.—Un Picador y un Banderillero fijo, cada uno, 450 pesetas; un Picador y un Banderillero libres, cada uno, 400 pesetas; un Banderillero libre, con 300 pesetas.

3) GRUPO TERCERO.

a) *En novilladas picadas:*

Dos Picadores y dos Banderilleros libres, cada uno, 300 pesetas; un Banderillero libre, con 250 pesetas.

b) *En novilladas sin picar:*

Tres Banderilleros libres, cada uno, pesetas 250.

4) *Con Novilleros aspirantes:*

Dos Banderilleros profesionales libres, cada uno, 125 pesetas.

«Artículo 45. Reservas.—En corridas de toros, cada uno 300 pesetas; en corridas de novillos, cada uno, 250 pesetas.»

«Artículo 47. Puntilleros.—En corridas de toros, cada espada con quien actúe le abonará 125 pesetas. En novilladas, 100 pesetas.»

Segundo. Queda autorizada la Dirección General de Trabajo para dictar las aclaraciones que exija la interpretación de la presente Orden.

Tercero. Lo dispuesto en la presente Orden ministerial comenzará su vigencia a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarto. Quedan derogados los artículos 41, 42, 45 y 47 del texto aprobado en 17 de junio de 1943.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el punto de embarque a la Colonia, o viceversa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose además a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán dirigirse por conducto reglamentario a la Dirección General de Marruecos y Colonias—Presidencia del Gobierno—, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o certificación equivalente

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

f) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 23 de marzo de 1948. — El Director general, José Díaz de Villegas.

M.º DE LA GOBERNACION**Dirección General de Correos y Telecomunicación**

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Albacete y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Albacete y su estación férrea en el tipo de diecinueve mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Albacete hasta el día 26 de abril actual y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 1 de mayo próximo, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 8 de abril de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 3.800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

602—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil o carruaje tracción sangre, entre las oficinas del Ramo de Almansa (Albacete) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil o carruaje tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Almansa (Albacete) y su estación férrea en el tipo de once mil setecientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Albacete y Estafeta de Almansa hasta el día 28 de abril actual y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 3 de mayo próximo, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 8 de abril de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.340 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

603—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Andújar (Jaén) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Andújar (Jaén) y su estación férrea en el tipo de tres mil

novecientas noventa pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Jaén y Estafeta de Andújar hasta el día 5 de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 8 de abril de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 798 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

604—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Zafra y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Zafra y su estación férrea en el tipo de veinte mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Badajoz y oficina de Zafra hasta el día 5 de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 8 de abril de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 4.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

605—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Villavieja de Yeltes y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Villavieja de Yeltes y su estación férrea en el tipo de mil trescientas noventa y ocho pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Salamanca hasta el día 12 de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 de dicho mes de mayo, a las once horas, en la Administración Principal de Salamanca.

Madrid, 9 de abril de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) cen-

timos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 279,60 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

583—A. C.

Anunciando subasta, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Vegadeo y Boal.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Vegadeo y Boal, en el tipo de 7.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las Administraciones de Oviedo, Vegadeo y Boal hasta el día 3 de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de Oviedo.

Madrid, 13 de abril de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

611-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA**Dirección General de los Registros y del Notariado***Continuación del programa para el primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad.*

midad y para impugnarla.—Pruebas de la filiación del hijo legítimo.

Tema 19. La filiación ilegítima.—Sus clases.—La legitimación.—El reconocimiento y sus formas.—Acciones para el reconocimiento y para impugnarlo.—Derechos de los hijos ilegítimos según su especie.—Los hijos naturales en Navarra: jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Tema 20. La patria potestad.—Indicaciones históricas.—Efectos personales de la patria potestad.—Régimen de bienes de los hijos.—Relaciones jurídicas entre ascendientes y descendientes en Aragón

Tema 21. Sustitución, suspensión y extinción de la patria potestad.—La mayoría de edad, la emancipación y la habilitación de edad.—La adopción.—Efectos que producen.—Prohibimiento y acogimiento familiar.—Alimentos entre parientes.

Tema 22. La institución tutelar.—Precedentes.—Reformas introducidas por el Código Civil.—Personas sujetas a la protección tutelar.—Clases de tutela.—Examen de cada una de ellas.—La tutela en Aragón.

Tema 23. El ejercicio de la tutela.—Obligaciones del tutor antes de entrar en el ejercicio del cargo, durante su desempeño y al cesar en el mismo.—Sus derechos.—El protutor: sus funciones.—Per-

sonas inhábiles para el ejercicio de cargos tutelares.—Excusas.—Renunciación.

Tema 24. El consejo de familia.—Precedentes.—Crítica.—Personas que lo integran.—Funcionamiento del consejo.—Recursos contra sus acuerdos.—Responsabilidad de los Vocales.—El Registro de tutelas.

Tema 25. Registro del estado civil.—Precedentes.—Legislación especial por que se rige.—Funcionarios que lo tienen a su cargo.—Secciones que comprende.—Circunstancias generales de las inscripciones y especiales de cada una.—Subsanación de errores.—Cambio, adición y modificación de nombres y apellidos.

Tema 26. El derecho real.—Sus caracteres y clases.—Sus diferencias con los derechos de obligación.—Teoría del «jus ad rem».—Derechos reales «in faciendo» y «obligatio propter rem».—Sistema del «numerus clausus».

Tema 27. Las cosas.—Clasificación.—Bienes inmuebles y bienes muebles.—Origen e importancia de esta distinción.—Partes y pertenencias.—Accesorios.—Examen del artículo 334 del Código Civil.—Bienes de dominio público y de propiedad privada.—Bienes de las provincias y de los pueblos.—Bienes del Patrimonio Nacional.

Tema 28. El dominio.—Su fundamento y evolución histórica.—Orientaciones modernas.—Definición legal del derecho de propiedad.—Facultades que integran la relación dominical.

Tema 29. Limitaciones generales del dominio.—El abuso del derecho y su aplicación al dominio.—Acciones que nacen del dominio.

Tema 30. La comunidad de bienes: concepto y clases.—Examen de las comunidades especiales.—Los aprovechamientos comunales.—La llamada propiedad horizontal.

Tema 31. El condominio.—Concepto y naturaleza jurídica.—Condominio romano y germánico.—Reglas que rigen el contenido y la extinción del mismo según el Código Civil.—Particularidades del condominio en el Derecho foral.

Tema 32. La posesión.—Concepto y naturaleza jurídica.—Teorías de la posesión romana y germánica: «Gewere». Clases de posesión.—Adquisición, conservación y pérdida de la posesión.—Efectos de la posesión.—La protección posesoria.—Tutela de la posesión.

Tema 33. El usufructo.—Su concepto y naturaleza jurídica.—Derechos y obligaciones del usufructuario en el usufructo en general y en casos especiales.

Tema 34. Modos de constituirse el usufructo.—Modos de extinguirse.—Duración del usufructo establecido a favor de pueblos y Corporaciones y por el tiempo que tarde un tercio en llegar a cierta edad.—Usufructo a favor de varias personas simultánea o sucesivamente.—Disponibilidad del derecho de usufructo.—Derechos de uso y habitación.

Tema 35. Derecho real de servidumbre.—Su concepto doctrinal y legal.—Caracteres y clasificación de las servidumbres.—Requisitos y efectos.—Derechos y obligaciones de los dueños de los predios dominante y sirviente.—Adquisición, modificación y extinción de las servidumbres.—Normas del Código Civil sobre servidumbres voluntarias.—Especialidades más importantes del derecho foral en materia de servidumbre.

Tema 36.—Servidumbres legales.—Normas relativas a las servidumbres en materia de aguas, de paso, de medianería, de luces y de vistas, de desagüe y de distancias y obras intermedias.

Tema 37. Modos de adquirir el dominio.—Teoría del título y del modo.—La tradición: su evolución histórica y sus formas.—Concepto moderno del modo.

Tema 38. Pérdida del dominio: sus causas.—El abandono y la revocación.—Las adquisiciones «a non domino»: examen especial de los artículos 464 y 1.955 del Código Civil.

Tema 39. La ocupación.—La accesión: sus clases.—Reglas del Código Civil relativas a la accesión en bienes muebles e inmuebles.

Tema 40. La donación.—Su concepto y clases.—Capacidad para hacer y para aceptar donaciones.—Perfección de la donación.—Límites legales y convencionales.—Revocación y reducción de donaciones.—Breve examen de las especialidades de derecho foral en materia de donaciones.

Tema 41. La sucesión «mortis causa». Su fundamento y clases.—La herencia. Su concepto.—Situaciones en que puede encontrarse.—Delación de la herencia.—Concepto del heredero y del derecho hereditario.

Tema 42. Sucesión testada.—Su evolución histórica: El testamento: definición legal.—Capacidad e incapacidad pa-

ra testar.—Testamento del loco en intervalo lúcido.—Especies de testamentos.—Testamento hecho en lengua extranjera. Sus requisitos.—Testigos de los testamentos.

Tema 43. Testamento abierto.—Indicaciones históricas.—Sus formalidades.—Testamentos abiertos especiales.

Tema 44.—Testamento cerrado.—Precedentes.—Formalidades de este testamento.—Testamentos cerrados especiales.—Testamento ológrafo.—Precedentes.—Requisitos.—Juicio crítico.

Tema 45. Especialidades de las legislaciones forales en materia de testamentos.

Tema 46. Interpretación de las disposiciones testamentarias.—Revocación e ineficacia de los testamentos.—Las antiguas cláusulas derogatorias y «ad cautelam». Sus efectos según la segunda disposición transitoria del Código Civil, interpretada por el Tribunal Supremo.—Cautela de los testamentos.

Tema 47. Capacidad e incapacidad para suceder.—Precedentes.—Preceptos del Código Civil.—Efectos de la incapacidad.—Causa de indignidad: sus efectos.

Tema 48. Institución de heredero.—Precedentes.—Disposiciones del Código Civil sobre la forma de hacerla.—Modalidades de la institución.—Instituciones puras, condicionales y a término.—Institución en favor del alma, de los parientes del testador o de los pobres en general.—Especialidades del derecho catalán respecto a la institución de heredero.

Tema 49. Substituciones.—Sus clases.—Preceptos del Código Civil relativos a cada una de ellas.—Disposiciones testamentarias de residuo.

Tema 50. Las sustituciones en los territorios forales.—Especial referencia a la sustitución fideicomisaria en Cataluña: la cuarta trebellánica, los hijos puestos en condición y la enajenación de los bienes fideicomitidos.—La herencia de confianza en Cataluña y Navarra.

Tema 51. El problema de la libertad de testar: principales teorías.—Las legítimas en el Código Civil.—Legítima de los descendientes y ascendientes legítimos. El derecho de reversión establecido es el artículo 812 del Código Civil.

Tema 52. Fijación de la legítima.—La cautela Socii.—Preterición: su concep-

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al cuadro de amortización de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 7 de marzo de 1947, ampliada por Decreto de 20 de junio, Decreto-Ley de 2 de septiembre, Decretos de 3 de octubre y 21 de noviembre de 1947, cuyo primer sorteo tendrá lugar el día 1.º de mayo de 1948, con arreglo al artículo 6.º del Decreto de 7 de marzo de 1947.

Cuadro de amortización en doscientos trimestres, a partir de 1.º de junio de 1948, de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 7 de marzo de 1947, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden ministerial de 17 de enero de 1948.

SERIE D. 25.000 PESETAS. CAPITAL: 572.250.000 PESETAS, EN 22.890 TÍTULOS. (Conclusión de la serie D.)

N.º de los trimestres	Fecha de los vencimientos	Capital a reembolsar — Pesetas	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			TOTAL — Pesetas
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	
			Títulos	Pesetas	Pesetas	
132	1.º marzo 1948	329.125.000	135	3.375.000	3.291.250	6.666.250
133	1.º junio 1948	325.750.000	135	3.375.000	3.257.500	6.632.500
134	1.º septiembre 1948	322.375.000	135	3.375.000	3.223.750	6.598.750
135	1.º diciembre 1948	319.000.000	135	3.375.000	3.190.000	6.565.000

N.º de los trimestres	Fecha de los vencimientos	Capital a reembolsar — Pesetas	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			TOTAL — Pesetas
			A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	
			Titulos	Pesetas	Pesetas	
136	1.º marzo 1982	315.625.000	135	3.375.000	3.156.250	6.531.250
137	1.º junio 1982	312.250.000	135	3.375.000	3.122.500	6.497.500
138	1.º sept.embre 1982 ...	308.875.000	145	3.625.000	3.088.750	6.713.750
139	1.º diciembre 1982	305.250.000	145	3.625.000	3.052.500	6.677.500
140	1.º marzo 1983	301.625.000	145	3.625.000	3.016.250	6.641.250
141	1.º junio 1983	298.000.000	145	3.625.000	2.980.000	6.605.000
142	1.º septiembre 1983 ...	294.375.000	145	3.625.000	2.943.750	6.568.750
143	1.º diciembre 1983	290.750.000	145	3.625.000	2.907.500	6.532.500
144	1.º marzo 1984	287.125.000	155	3.875.000	2.871.250	6.746.250
145	1.º junio 1984	283.250.000	155	3.875.000	2.832.500	6.707.500
146	1.º sept.embre 1984 ...	279.375.000	155	3.875.000	2.793.750	6.668.750
147	1.º diciembre 1984	275.500.000	155	3.875.000	2.755.000	6.630.000
148	1.º marzo 1985	271.625.000	155	3.875.000	2.716.250	6.591.250
149	1.º junio 1985	267.750.000	155	3.875.000	2.677.500	6.552.500
150	1.º septiembre 1985 ...	263.875.000	155	3.875.000	2.638.750	6.513.750
151	1.º diciembre 1985	260.000.000	165	4.125.000	2.600.000	6.725.000
152	1.º marzo 1986	255.875.000	165	4.125.000	2.558.750	6.683.750
153	1.º junio 1986	251.750.000	165	4.125.000	2.517.500	6.642.500
154	1.º sept.embre 1986 ...	247.625.000	165	4.125.000	2.476.250	6.601.250
155	1.º diciembre 1986	243.500.000	165	4.125.000	2.435.000	6.560.000
156	1.º marzo 1987	239.375.000	175	4.375.000	2.393.750	6.768.750
157	1.º junio 1987	235.000.000	175	4.375.000	2.350.000	6.725.000
158	1.º septiembre 1987 ...	230.625.000	175	4.375.000	2.306.250	6.681.250
159	1.º diciembre 1987	226.250.000	175	4.375.000	2.262.500	6.637.500
160	1.º marzo 1988	221.875.000	175	4.375.000	2.218.750	6.593.750
161	1.º junio 1988	217.500.000	175	4.375.000	2.175.000	6.550.000
162	1.º sept.embre 1988 ...	213.125.000	175	4.375.000	2.131.250	6.506.250
163	1.º diciembre 1988	208.750.000	185	4.625.000	2.087.500	6.712.500
164	1.º marzo 1989	204.125.000	185	4.625.000	2.041.250	6.666.250
165	1.º junio 1989	199.500.000	185	4.625.000	1.995.000	6.620.000
166	1.º septiembre 1989 ...	194.875.000	185	4.625.000	1.948.750	6.573.750
167	1.º diciembre 1989	190.250.000	185	4.625.000	1.902.500	6.527.500
168	1.º marzo 1990	185.625.000	195	4.875.000	1.856.250	6.731.250
169	1.º junio 1990	180.750.000	195	4.875.000	1.807.500	6.682.500
170	1.º sept.embre 1990 ...	175.875.000	195	4.875.000	1.758.750	6.633.750
171	1.º diciembre 1990	171.000.000	195	4.875.000	1.710.000	6.585.000
172	1.º marzo 1991	166.125.000	195	4.875.000	1.661.250	6.536.250
173	1.º junio 1991	161.250.000	205	5.125.000	1.612.500	6.737.500
174	1.º septiembre 1991 ...	156.125.000	205	5.125.000	1.561.250	6.686.250
175	1.º diciembre 1991	151.000.000	205	5.125.000	1.510.000	6.635.000
176	1.º marzo 1992	145.875.000	205	5.125.000	1.458.750	6.583.750
177	1.º junio 1992	140.750.000	205	5.125.000	1.407.500	6.532.500
178	1.º sept.embre 1992 ...	135.625.000	215	5.375.000	1.356.250	6.731.250
179	1.º diciembre 1992	130.250.000	215	5.375.000	1.302.500	6.677.500
180	1.º marzo 1993	124.875.000	215	5.375.000	1.248.750	6.623.750
181	1.º junio 1993	119.500.000	215	5.375.000	1.195.000	6.570.000
182	1.º septiembre 1993 ...	114.125.000	215	5.375.000	1.141.250	6.516.250
183	1.º diciembre 1993	108.750.000	225	5.625.000	1.087.500	6.712.500
184	1.º marzo 1994	103.125.000	225	5.625.000	1.031.250	6.656.250
185	1.º junio 1994	97.500.000	225	5.625.000	975.000	6.600.000
186	1.º sept.embre 1994 ...	91.875.000	225	5.625.000	918.750	6.543.750
187	1.º diciembre 1994	86.250.000	235	5.875.000	862.500	6.737.500
188	1.º marzo 1995	80.375.000	235	5.875.000	803.750	6.678.750
189	1.º junio 1995	74.500.000	235	5.875.000	745.000	6.620.000
190	1.º septiembre 1995 ...	68.625.000	235	5.875.000	686.250	6.561.250
191	1.º diciembre 1995	62.750.000	245	6.125.000	627.500	6.752.500
192	1.º marzo 1996	56.625.000	245	6.125.000	566.250	6.691.250
193	1.º junio 1996	50.500.000	245	6.125.000	505.000	6.630.000
194	1.º sept.embre 1996 ...	44.375.000	245	6.125.000	443.750	6.568.750
195	1.º diciembre 1996	38.250.000	245	6.125.000	382.500	6.507.500
196	1.º marzo 1997	32.125.000	255	6.375.000	321.250	6.696.250
197	1.º junio 1997	25.750.000	255	6.375.000	257.500	6.632.500
198	1.º septiembre 1997 ...	19.375.000	255	6.375.000	193.750	6.568.750
199	1.º diciembre 1997	13.000.000	255	6.375.000	130.000	6.505.000
200	1.º marzo 1998	6.625.000	265	6.625.000	66.250	6.691.250
TOTALES			22.890	572.250.000	753.422.500	1.325.672.500

(Continuará.)

Dirección General de Seguros

Aviso oficial referente a la inclusión en el Índice de las Sociedades en Liquidación de la Mutua de Seguros de Vida «Río de Oro».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Sociedad Mutua de Seguros de Vida «Río de Oro», domiciliada en Madrid, calle de Juan de Mena, núm. 11, en el término de treinta días, a partir del presente anuncio, va a ser incluida en el Índice de las que se hallan en liquidación, pudiendo cuantos se consideren perjudicados presentar en esta Dirección General de Seguros las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid, 17 de marzo de 1948.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Autorizando a los fabricantes que se relacionan para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases.

Por Ordenes de este Ministerio, cuyas fechas se consignan a continuación, les ha sido concedida a los fabricantes que se relacionan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases, conteniendo los productos de sus respectivas industrias para la exportación, con iguales requisitos que los establecidos en concesiones anteriores.

Beneficiario: Hijos de Luca de Tena, S. en C.

Residencia: Sevilla.

Emplazamiento de la fábrica: Avenida Borbolla, núm. 1. Sevilla.

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica de la entidad solicitante.

Mercancías a exportar: Aceite de oliva envasado.

Aduana importadora: Sevilla.

Aduanas exportadoras: Sevilla y Cádiz.

Orden de 28 de febrero de 1948.

Beneficiario: Dn Tomás Dehesa Tellería.

Residencia: Laredo (Santander).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle Menéndez y Pelayo. Laredo (Santander).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas y salazones de pescados.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Santander y Bilbao.

Orden de 28 de febrero de 1948.

Madrid, 8 de marzo de 1948.—El Subsecretario de Economía Exterior y Comercio, P. D., L. Albo.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación:

Tercero y cuarto cuerpos de la guía de circulación serie TE-2, número 23.451, extendida por la oficina expedidora del Distrito Forestal de Teruel el día 13 del próximo pasado mes de febrero, que amparaba cuatro metros cúbicos de pino en rollo para su transporte desde Beceite a Roquetas.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallados y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellos.

Madrid, 31 de marzo de 1948.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Dando vista de las propuestas de variaciones en el escalafón del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento.

Dispuesto por este Ministerio que se revise la colocación en los escalafones del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento de aquellos funcionarios que, habiendo sido sancionados con postergación en sus expedientes de depuración político-social, les fué aplicada dicha sanción con distinto criterio del establecido por el Decreto de 22 de abril de 1940, la Sección General de Personal ha formulado propuestas de las que pudieran resultar las siguientes modificaciones:

Don Luis Hernández de la Peña pasaría a Jefe de Administración de tercera clase, a continuación de don Jerónimo Martín Contra.

Don Francisco Fernández Orodea, a Jefe de Administración de tercera clase, a continuación de don Leopoldo García-Durán y Parajes.

Don Cesáreo Pérez y Pérez Abascal, a Jefe de Negociado de primera clase, después de don Joaquín Checa Almoñalla.

Don Juan Alarcón Hernández pasaría a Auxiliar de primera clase, a continuación de doña María Orcajo Layna.

Don José Calaf Borrás, a Auxiliar Mayor de segunda clase, a continuación de don Arturo Gil Losilla.

Don Rafael Martínez Gimeno, a Auxiliar de primera clase, después de doña Josefa Sáez Orive.

Don José Roldán González, a Auxiliar de primera clase, a continuación de don Eduardo Medina.

Don Luis Fortea Arnáu, continuaría en su actual categoría de Auxiliar de segunda clase, a continuación de don Enrique Laza Palacio.

Doña Carmen Sal Rosillo pasaría a Auxiliar de primera clase, a continuación de doña Carmen Martín Maroto; y

Don José Moreno Dangleada, a la de Auxiliar de primera clase, a continuación de doña Carmen Sal Rosillo.

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de Procedimiento administrativo de este Ministerio, de 14 de junio de 1935, se anuncia el período de vista de dichos expedientes, por un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con objeto de que quienes se consideren afectados por estas rectificaciones puedan inscribirse del expediente respectivo, en la Sección General de Personal, y presentar las alegaciones y justificantes que estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 24 de febrero de 1948.—El Subsecretario, Emilio Lamo de Espinosa.

Instituto Nacional de Colonización

Anuncio señalando fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la parcela que se menciona.

Declarada de utilidad pública por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 2 de febrero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 103, de 12 de abril corriente) la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la superficie de diversas fincas sobre las que ha de construirse el camino longitudinal de la zona declarada de interés nacional dominada por el Canal de la margen izquierda del Pantano del Agueda, la Dirección General de Colonización ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de una parcela de 700 metros de longitud aproximada y 13 metros de anchura media en la finca denominada «Casasolilla», del término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

En su consecuencia, por el presente anuncio se hace saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos, que el día 27 de abril de 1948, a las doce horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los citados terrenos, debiendo advertir a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la mencionada Ley de 7 de octubre de 1939.

Madrid, 15 de abril de 1948.—El Director general, F. Montero.

623—A. C.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión. La referida vacante es:

Personal facultativo

Cuerpo de Ayudantes o Sobrestantes de Obras Públicas

Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

Madrid, 10 de abril de 1948.—El Subsecretario, F. Turell.